



**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA EMAPASR-
EP**

EL ORO - ECUADOR

ASESORÍA JURÍDICA

CONTRATO DE INFIMA CUANTÍA No. 07-2019

**“CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN UN MEDIO DE
PRENSA LOCAL”**

COMPARECIENTES

En la ciudad de Santa Rosa, a los 29 días del mes de agosto del dos mil diecinueve, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA EMAPASR-EP**, representada por el **ING. STALIN XAVIER TINOCO BLACIO**, en calidad de **GERENTE GENERAL**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, la Señora **LINA JESSENIA SANDOVAL AGUILAR**, con RUC No. 0704082411001, a quien en adelante se le denominará **“CONTRATISTA”**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.01. De conformidad con el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla la contratación para la ejecución de bienes o prestación de servicios para la **“CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN UN MEDIO DE PRENSA LOCAL”**

1.02. De conformidad con la Resolución INCOP No. 062-2012, al expedirse la Resolución de Casuística del uso del procedimiento de Ínfima Cuantía, Art. 1.- bienes y Servicios.- Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes: (...)

c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado

**Dirección: Calle Sucre y Av. El Oro – Edificio Aguirre – Arias Telefax: (07) 2943985 –
2945226**

www.emapasr.gob.ec

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA EMAPASR-
EP**

EL ORO - ECUADOR

ASESORÍA JURÍDICA

para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

1.03. La Entidad Contratante ha recibido proformas de Proveedores de la Ciudad de Santa Rosa, los mismos que presentaron las respectivas cotizaciones, conforme se encuentran anexadas al presente trámite.

Los pagos del contrato se realizarán con cargo a la partida No. 111.5.3.02.07 denominada **DIFUSION, INFORMATICA Y PUBLICIDAD** por el valor de \$600.00 dólares más IVA; de acuerdo a la certificación emitida por la **ING. SILVIA GANAN DAVILA** en calidad de **DIRECTORA FINANCIERA** de la **EMAPASR-EP**, contenida en la certificación No. **0197.1-EMAPASR-EP-DF-2019**, de fecha 26 de agosto del 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- b) Los demás documentos de la oferta del CONTRATISTA;
- c) La certificación de la **Dirección Financiera Nro. 0197.1-EMAPASR-EP-DF-2019** de fecha 26 de agosto de 2019, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- d) Certificados de **NO** adeudar en la EMAPASR-EP; BOMBEROS y en el GAD Municipal del cantón Santa Rosa.
- e) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.01. El contratista se obliga con la **CONTRATANTE** para la "**CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN UN MEDIO DE PRENSA LOCAL**", donde difundirá tres publicaciones de una página completa de Revista Primicias en los

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA EMAPASR-
EP**

EL ORO - ECUADOR

ASESORÍA JURÍDICA

meses de **AGOSTO, OCTUBRE Y DICIEMBRE**, la misma que tiene una calidad en papel cuché 150, full color, 3.000 ejemplares que son distribuidos de manera gratuitas en todo el Cantón Santa Rosa, incluyendo las parroquias.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO:

4.01.- El precio del Contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** es el de USD. \$600.00 (**SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS**) más IVA; por las tres publicaciones de una página completa de **REVISTA PRIMICIAS** en los meses de **AGOSTO, OCTUBRE Y DICIEMBRE**, la misma que tiene una calidad en papel cuché 150, full color, 3.000 ejemplares que son distribuidos de manera gratuitas en todo el Cantón Santa Rosa, incluyendo las parroquias.

4.02 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:

5.01. Los pagos se realizarán en tres partes a través de planillas, durante 4 meses que dura el contrato de la siguiente forma, el **CONTRATISTA** presentara la primera planilla respectiva de cobro con el informe correspondiente del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**; y, las dos planillas restantes conforme la entrega de los ejemplares de las publicaciones y el informe respectivo del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. -

5.02. El contenido de las dos planillas de entrega que presentará el **CONTRATISTA** para su cobro, deberá contener las especificaciones conforme al primer y segundo documento adjunto que constan del Memorando 083-EMAPASR-EP-INF-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, que hace la Ing. Johanna Chumi Salazar, sobre la calificación de ofertas. -

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:

6.01. El plazo para la adquisición del bien objeto del contrato es cuatro (4) meses, a partir de la suscripción del presente contrato. -

CLAUSULA SÉPTIMA: MULTAS:

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA EMAPASR-
EP**

EL ORO - ECUADOR

ASESORÍA JURÍDICA

7.01. Por cada día de retardo en la adquisición del bien de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

7.02. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

7.03. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si la contratante se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna al Contratista, por así disponerlo el Art. 1583 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DE CONTRATOS:

8.01. La **CONTRATISTA** no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato cuyo objeto es para la **“CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN UN MEDIO DE PRENSA LOCAL”**

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.

9.01. De acuerdo al Art. 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva, puedan efectuarse recepciones parciales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL REAJUSTE DE PRECIO:

10.01. El valor de este contrato es fijo y las partes por mutuo acuerdo renuncian al reajuste de precios, en consecuencia, no estará sujeto a reajuste por ningún concepto por su modalidad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.01. La **CONTRATANTE** designa al **LCDO. JOSÉ FLORIL SANTOS, RELACIONADOR PÚBLICO DE LA EMAPASR-EP**, en calidad de

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA EMAPASR-
EP**

EL ORO - ECUADOR

ASESORÍA JURÍDICA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.02. La **CONTRATANTE** podrá cambiar de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para lo cual bastará cursar al **CONTRATISTA** la respectiva comunicación sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

12.01. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El contrato termina conforme lo previsto en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.02. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. - Tratándose de incumplimiento del **CONTRATISTA**, procederá la declaración anticipada y unilateral de la **CONTRATANTE**, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNPC.

Además, se considerarán las siguientes causales:

1.- Si la **CONTRATISTA** no notificare a la **CONTRATANTE** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

2.- Si la **CONTRATANTE**, en función de aplicar lo establecido en el Art. 78 de la LOSNPC, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la **CONTRATISTA**.

3.- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana Real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del Contrato es inferior a la declarada.

4.- Si la **CONTRATISTA**, incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta – Presentación y compromiso.

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA EMAPASR-
EP**

EL ORO - ECUADOR

ASESORÍA JURÍDICA

12.03. PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Ciudad de Machala.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

13.02. En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

13.02.01. Mediación. - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Ciudad de Machala, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

13.02.02. Arbitraje. -

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de Machala;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Machala;

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA EMAPASR-
EP**

EL ORO - ECUADOR

ASESORÍA JURÍDICA

-
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje Machala;
 5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
 6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
 7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
 8. La sede del arbitraje es la ciudad de Machala.
 9. El idioma del arbitraje será el Castellano
 - 10.- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 60 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).
- 13.03.** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la CONTRATANTE).
- 13.04.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA EMAPASR-
EP**

EL ORO - ECUADOR

ASESORÍA JURÍDICA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

14.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y la **CONTRATISTA** se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO

16.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santa Rosa.

16.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

EMAPASR-EP, Calles: Sucre y Av. El Oro, de la ciudad de Santa Rosa, El Oro, Teléfonos: 2943-985.
Correo Electrónico: www.emapasr.gob.ec

EI CONTRATISTA:

Dirección: Calle Filomeno Pesantes S/N y Edmundo Chiriboga, como referencia diagonal a Comercial El Profe, Teléfono: 0992511956, de la Ciudad Santa Rosa, El Oro.
Correo electrónico: linita_186r@hotmail.es

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA EMAPASR-
EP**

EL ORO - ECUADOR

ASESORÍA JURÍDICA

**Ing. Stalin Xavier Tinoco Blacio
GERENTE
EMAPASR-EP
CONTRATANTE**



**Lina Jessenia Sandoval Aguilar
R.U.C. 0704082411001
CONTRATISTA**

